



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 13 DE DICIEMBRE DE 2001, POR LA QUE SE
ESTABLECE UN NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CONTROL DEL SECTOR
ELÉCTRICO (SINCRO).**

El Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema, y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, define en su artículo 4 los ingresos liquidables e incluye como tales aquellos obtenidos *"por aplicación de las tarifas y peajes vigentes a los suministros y accesos a las redes de transporte y distribución que hayan tenido lugar en el período objeto de liquidación"*. Igualmente, en su artículo 8, indica que *"se realizarán liquidaciones mensuales a cuenta de la definitiva, que se efectuará cada año"*.

La Resolución de 13 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece un nuevo sistema de información y control del sector eléctrico (SINCRO), tiene como establecer el citado sistema de información con el fin de recoger los datos necesarios para la liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, así como para el seguimiento de la evolución de la demanda y el mercado, y otras necesidades de la regulación del sector eléctrico. Asimismo, fija las normas que hacen factible llevar a cabo las liquidaciones de ejercicios pendientes y establece un sistema de cierre de las liquidaciones anuales.

La Comisión Nacional de Energía acordó en su Consejo de Administración de 6 de mayo de 2010 proponer a la Dirección de Política Energética y Minas la modificación de la citada Resolución de 13 de diciembre de 2001. La propuesta realizada tiene como objeto modificar la fecha de cierre de los consumos a incluir en un ejercicio haciéndola corresponder con la última liquidación provisional, incluyendo los flujos monetarios de la liquidación de los consumos de un ejercicio en las liquidaciones del ejercicio siguiente a partir del mes de marzo de este último ejercicio.

El cambio tiene su base en la experiencia acumulada desde la publicación de la citada Resolución, señalando la propuesta realizada por la Comisión que *"El hecho de que hayan dejado de formar parte de las liquidaciones los suministros a tarifa efectuados por los distribuidores, el tiempo que transcurre entre la última liquidación provisional de un ejercicio y la definitiva del mismo, el mantenimiento de la adecuada neutralidad a efectos financieros de los operadores que gestionan actividades en interés del conjunto del sistema, y la adecuación temporal entre la percepción de los ingresos y la imputación de costes, lleva todo ello a que se haga precisa una modificación de la actual Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se establece un nuevo Sistema de Información y Control del Sector Eléctrico (SINCRO)"*.

D



Por otro lado, se contempla en la presente resolución el acceso telemático de la Dirección General de Política Energética y Minas al sistema de información y control del sector eléctrico (SINCRO), así como a los informes que pudieran realizarse en base a la información en él contenida.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Primero.- Se modifica el punto cuarto de la Resolución de 13 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece un nuevo sistema de información y control del sector eléctrico (SINCRO), que queda como a continuación se transcribe:

"Cuarto.- El cierre de las liquidaciones anuales se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los ingresos liquidables a computar en cada liquidación anual, serán los correspondientes a los accesos a las redes de cada año que sean facturados hasta el mes de febrero del año siguiente.*
- b) Aquellos accesos a las redes que sean facturados con posterioridad al mes de febrero del año siguiente al que se devengaron se incluirán en las liquidaciones del año en que se facturen. A efectos de las liquidaciones de las actividades reguladas, estos suministros se considerarán siempre como pertenecientes al año en que sean facturados.*

La Dirección General de Política Energética y Minas podrá modificar el mes señalado a estos efectos, cuando las circunstancias que concurran así lo aconsejen.

- c) No obstante lo establecido en el apartado b) anterior, a los efectos de cálculo de los importes netos de los ingresos liquidables por tarifas de acceso facturadas hasta el 30 de junio del ejercicio siguiente a aquél en que se realizó el suministro, serán tenidas en cuenta las cuotas vigentes en el momento de consumo."*

Segundo.- Informes y acceso a la información.

1. La Comisión Nacional de Energía deberá facilitar acceso telemático a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio al sistema de información y control del sector eléctrico (SINCRO).

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá solicitar la elaboración de informes concretos sobre cualquier aspecto de la información contenida en dicho sistema de información.



Tercero.- Esta resolución se publicará en la página web de la Comisión Nacional de Energía, y será comunicada por dicha Comisión a todos los participantes del sistema de liquidaciones.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 JUN 2010

EL DIRECTOR GENERAL,



Antonio Hernández García